

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 1967

NUM. 230

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Habiéndose presentado la epizootia Peste porcina, conocida vulgarmente con el nombre de peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de San Justo de la Vega, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en San Justo de la Vega, señalándose como zona infecta el pueblo de San Justo de la Vega y como zona sospechosa todo el municipio.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 3 de octubre de 1967.

El Gobernador Civil,

4809 Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía, a la cuenta general y liquidación del Presupuesto Extraordinario de REFORMA Y MEJORA DE LOS CAMINOS VECINALES «J», la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 29 del pasado mes de septiembre, acordó que se exponga al público la Cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que contra los mismos se

formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4817

* * *

Habiendo sido aprobado por esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 de septiembre del año en curso, el Presupuesto Especial del «Conservatorio Provincial de Música», para el ejercicio-curso 1967-68, por el presente se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina el artículo 683 de la mentada Ley.

León, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4816

* * *

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de León, en sesión de 29 de septiembre del año en curso, el TERCER EXPEDIENTE DE HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS DE CREDITO del Presupuesto ordinario en vigor de esta Corporación, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Texto Refundido en su número 3, para que durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar ante esta Diputación, las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4813

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial en sesión de 29 de septiembre del año en curso, el PRIMER EXPEDIENTE DE HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS DE CREDITO del Presupuesto Especial del Hospital General de San Antonio Abad actualmente en vigor, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Texto refundido en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan interponer, las personas interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 4815

* * *

Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios ANUNCIO

De conformidad con las designaciones efectuadas por los Organismos y Autoridades competentes, esta Presidencia acuerda que el Tribunal calificador del concurso oposición convocado para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios provinciales, queda formado así:

Presidente: El de la Corporación Provincial.

Vicepresidente: D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente de la Corporación Provincial.

Vocales: Por la Dirección General de Sanidad:

Titular: Dr. D. Enrique Alvarez Romero.

Suplente: Dr. D. Asterio Agudo Cuesta.

Por el Consejo General de Colegio de Médicos:

Titular: Dr. D. Cándido Candanedo Gutiérrez.

Dr. D. Ricardo Cedrón Pérez.

Por el Consejo de Administración de los Servicios:

Titular: Dr. D. José Ramón del Sol Fernández, Catedrático de Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Suplente: Dr. D. José Luis Fernández Cabaleiro, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital General de Asturias.

Por la Diputación Provincial:

Titular: Dr. D. José M. Bedoya, Catedrático de Ginecología y Obstetricia de la Universidad de Granada.

Suplente: Dr. D. Cipriano Pérez Arapiles Delgado, Gerente de los Servicios Hospitalarios provinciales.

Secretario: D. Florentino A. Diez González, Secretario General de la Corporación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

León, 4 de octubre de 1967.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

4818

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CONVENIOS IMPUESTO SOBRE EL LUJO

Con fecha 28 de septiembre próximo pasado, la Dirección General de Impuestos Indirectos, ha dictado el siguiente acuerdo:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este Acuerdo, radicadas en León.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: LUJO.

Período: Año 1968.

Ámbito territorial: PROVINCIAL.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para repre-

sentar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Comercio de vidrio y cerámica.

Comercio de Peletería.

Gremio de Joyería, Relojería y Bitería.

León, 3 de octubre de 1967.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso Chércoles.

4809

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EDICTO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 26 de agosto de 1967 ha dictado la siguiente orden.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Isaac Fernández Fernández, y

Resultando: Que, por Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento de 12 de abril último se resolvió el expediente de deslinde del monte núm. 254 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado «Abesedo y sus agregados» de la pertenencia de Villadepán y término municipal de Vegarrienza, acordando: 1.º — Aprobar el deslinde del monte reseñado tal y como se ha ejecutado y se detalla en las Actas, plano y Registro topográfico que se incluyen en el expediente; 2.º — Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo fijando los límites y extensión superficial que se señalan en dicha resolución; 3.º — Reconocer como poseída por particulares distintas fincas enclavadas en el monte; 4.º — Desestimar la reclamación formulada por D. Isaac Fernández Fernández, en representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbrial, quedando agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil; 5.º — Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultare contradictoria con la descripción del

monte; 6.º — Modificar la descripción del monte en el Registro de la Propiedad acomodándola a los resultados del deslinde efectuado; y 7.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Resultando: Que, contra la precitada Orden Ministerial, D. Isaac Fernández Fernández actuando en nombre y representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbrial, de la provincia de León, promovió recurso de reposición alegando que da por reproducido el escrito incorporado al expediente que lleva fecha de 9 de agosto de 1963, así como las excepciones y pedimentos articulados en los escritos presentados a efectos del deslinde del monte nombrado; que en su escrito de 9 de abril de 1962, planteó como cuestión previa la exacta fijación del punto en que se inició el deslinde por cuanto entendía que ninguna colindancia en tal paraje tienen los pueblos de Sosas y Villadepán; que los comisionados de Sosas y los del pueblo de Rodicol al iniciarse el apeo, reprodujeron la misma cuestión sin resultado alguno, y ante tal conjunto de elementos, unos informativos y otros de oposición a que se iniciase el deslinde por el punto en cuestión, parece lógico y concluyente en el supuesto previsto en el artículo 114 del Reglamento de Montes, la suspensión del apeo para consultarlo a la Abogacía del Estado, sin perjuicio de que por la Administración se hubiera procedido, previamente, a una investigación sobre tan fundamental extremo; que el documento fundamental tenido en cuenta para el deslinde, es una mera concordia o escritura de compromiso otorgada en 1578 entre los pueblos de Sosas y Villadepán, en la que se marcan los lindes de las zonas Faceras en los montes de cada uno de ambos pueblos, es decir, las que recíprocamente y para su aprovechamiento en comunidad, cada uno de ellos se cedia, de ahí el que el señor Abogado del Estado en el trámite de vista del expediente percibió la existencia de Mancomunidades o Faceas, siendo éste uno de los motivos por los que estimó que debía anularse el apeo; que al no consignarse de manera concreta en el Acta, las manifestaciones de cada una de las comisiones y no fijarse los puntos y parajes que servirían de base para el apeo, no existir señales incontrovertibles, la operación de deslinde cae de lleno en la arbitrariedad; que al practicarse el deslinde debieron señalarse los parajes a los que los vecinos de Villadepán y de Sosas pueden llevar sus ganados en base del documento a] que antes se alude; que la rectificación de los lindes y superficie del monte com- porta el que aquéllos sean totalmente nuevos y que en cuanto a la extensión superficial figuraba en el Catálogo con 217 hectáreas y se le asigna en la resolución recurrida una su-

perficie total de 714,4583 hectáreas y aunque se admita que en el Catálogo pudiese existir un error, es difícil comprender que su entidad sea tan importante como para alcanzar ahora una superficie tres veces superior a la antiguamente catalogada; que el municipio de Sosas queda totalmente privado, como consecuencia del deslinde del monte que figura en el Catálogo como de su pertenencia con el número 264 ya que éste queda absorbido por el deslindado; termina suplicando que se revoque y quede sin efecto la Orden Ministerial que combate y se acuerde la nulidad del deslinde en cuestión; de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado de León, disponiendo que se practique nuevo deslinde subsanando las deficiencias de que adolece el que ha sido aprobado por el acto recurrido, y delimitando en el nuevo las zonas de Mancomunidad entre los pueblos de Villadepán y de Sosas del Cumbral. Acompaña el escrito de interposición del recurso, primera copia autorizada y legalizada de la escritura de poder especial otorgada por el Presidente de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbral a favor de Procuradores y Abogados, entre los que figura D. Isaac Fernández Fernández.

Resultando: Que, la Subdirección General de Montes al rendir informe acerca de la procedencia del presente recurso, manifiesta que es de parecer, y por ello propone, la suspensión de la Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1967 resolutoria del expediente de deslinde del monte núm. 254 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, hasta que se realice y apruebe el deslinde de los montes del Catálogo de la misma provincia números 174 de la pertenencia de Rodicol y 264 de la pertenencia de Sosas del Cumbral, para que, de conformidad con lo informado por lo Abogacía del Estado de la referida providencia, se realice nuevo apeo de la línea reclamada.

Vistos: Los artículos 91, 113, 114, 115, 117, 119 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley de Montes de 8 junio de 1957; el Reglamento dictado para su aplicación y desarrollo aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones legales de general aplicación, y

Considerando: Que por economía procesal, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede prescindir de la audiencia a la entidad interesada y pasar, sin más trámites, a resolver la presente reposición, ya que para ello no van a ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los que figuran en las actuaciones originales.

Considerando: Que, alegado por la representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbral que ahora recurre contra la Orden de este Ministerio de

12 de abril de 1967, resolutoria del expediente de deslinde del monte número 254 de los de U. P. de la provincia de León, que dicho acto al aprobar el deslinde precitado deja a la Junta Vecinal interesada privada totalmente del monte núm. 264 que figura en el Catálogo de la misma provincia como de su pertenencia, ya que éste era absorbido por el deslinde circunstancia que según informa la Subdirección General de Montes después de haber examinado el repetido Catálogo, es cierta, ya que se ha podido comprobar que los linderos descritos en el mismo para los montes núms. 264 y 174 se hallan en oposición con lo que se dice en la Orden recurrida ya que dichos montes, pertenecientes el primero a Sosas del Cumbral y el segundo a Rodicol, colindan entre sí, mientras que en la resolución combatida se afirma que se hallan separados por el monte deslindado «Abesado y sus agregados», por lo que el no allanamiento de la Junta Vecinal de Villadepán, contradice la posesión amparada por el Catálogo del monte núm. 264 denominado «Valle Domingo y sus agregados», a favor de Sosas del Cumbral y el núm. 174 denominado «Llames y sus agregados» a favor de Rodicol.

Considerando: Que la impugnación más fundamental de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbral, se refiere a la omisión de hitos y mojones que fueron relacionados en la concordia o sentencia arbitral de 7 de febrero de 1578, pues si bien parece ser que se han recorrido algunos de ellos, según las denominaciones más o menos exactas, que ofrecen dicha sentencia con los pagos y parajes que se mencionan en el plano levantado, sin embargo no figuran muchos de los relativos a la determinación de la línea hasta donde podían ir a pastar los vecinos de Sosas con sus ganados mayores y menores, sin dejar aclarado el alcance de ese derecho en especial en relación con el «Puerto de Busteiros», pues la discrepancia producida se debe a si toda la superficie comprendida en el paraje de tal denominación pertenece al pueblo de Villadepán exclusivamente, con el gravamen de tal aprovechamiento mancomunado de los pastos por el citado pueblo en unión de los ganados de los vecinos de Sosas del Cumbral, al igual que para determinar si alguna porción de la superficie del mencionado Puerto se encuentra fuera de los hitos y mojones relacionados en sentencias arbitrales tratándose de terrenos pertenecientes a ambos pueblos.

Considerando: Que, de la documentación presentada en trámite oportuno por el Ayuntamiento de Villadepán se concluye la existencia de derecho que gravan superficies pertenecientes a este Municipio y al de Sosas del Cumbral, al igual que explícitamente se reconocen Mancomunidades de aprovechamientos, sin que en el informe del Ingeniero Operador se haga men-

ción a ninguna de estas circunstancias, porque si bien la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de 28 de junio de 1927, denegó el amparo pretendido por Sosas del Cumbral en cuanto a la posesión del aprovechamiento de pastos sobre el llamado Puerto de Busteiros, es lo cierto que ello tuvo por base la hipótesis de que todo este paraje se encontraba dentro del monte núm. 254 a pesar de no hallarse entonces deslindado.

Considerando: Que, si bien en el escrito de alegaciones presentado por la representación del pueblo de Villadepán se afirma que carece de prueba documental cuanto pretende el pueblo de Sosas del Cumbral, pese a que inicialmente resultan reconocidos los derechos antes examinados y si ahora se sostiene que deben declararse su extinción al ser aprobado el deslinde, resultaba forzoso que sobre tal extremo hubiera sido examinada la prueba practicada, teniendo a la vista los antecedentes documentales obrantes en el expediente que cita la representación de Sosas del Cumbral.

Considerando: Que, por cuanto antes se razona y de acuerdo con lo informado por la Subdirección General de Montes y por la Abogacía del Estado de León, debe estimarse la presente reposición.

Este Ministerio ha resuelto, estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Isaac Fernández Fernández, Abogado de León, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbral contra la Orden de este Ministerio de 12 de abril del año actual, de que se hace mérito en el primer Resultando, que se revoca y queda sin valor ni efecto alguno, debiendo procederse de nuevo a la operación del apeo del monte núm. 254 del Catálogo de los de U. P. de dicha provincia denominado «Abesado y sus agregados», de la pertenencia de Villadepán, término municipal de Vegarizna, con el fin de dejar completa constancia, tanto por lo que afecta al recorrido y replanteo de los hitos y mojones que se relacionan en la documentación presentada por las representaciones de los pueblos de Villadepán y Sosas del Cumbral, como también en cuanto afecta a las superficies que puedan ser objeto de las mancomunidades de aprovechamientos de los pastos al igual que sobre su extinción o subsistencia actual».

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

Leon, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José Derqui. 4699

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

En virtud de lo que dispone el artículo 77 de la Ley de Aguas vigente, Decreto de 19 de enero de 1934 y De-

creto de 8 de octubre de 1959, sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por D. Porfirio Lazcano, Presidente de la Comunidad de Regantes de Mondreganes y Jefe del Grupo Sindical núm. 2.159, vecino de Mondreganes, se ha presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto, para la construcción de una acequia para dominar la parte final de la zona de riegos en término de La Riva y Mondreganes, del Ayuntamiento de Cebanico (León), sobre fincas de las que son propietarios, en la extensión superficial que se indica, los señores que a continuación se relacionan y en término municipal de Cebanico.

Propietario: D.^a Eulalia Fernández Robles, vecina de Mondreganes; longitud 26,5 m.; anchura 1,00 metros.

Propietario: D.^a Eulalia y D.^a Teresa Fernández Robles, vecinas de Mondreganes, por la lindera de ambas fincas; longitud 64,00 m.; anchura 1,00 metros.

Propietario: Hros. de Apolonia González de la Varga, vecinos de Mondreganes; longitud 14,70 m.; anchura 1,00 metros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto de que se trata de imponer, como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y cuyos escritos de oposición, debidamente reintegrados, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, habrán de ser dirigidos a esta Comisaría de Aguas, pudiendo presentarse también en el Ayuntamiento de Cebanico (León) estando expuesto el expediente, para su examen, durante las horas hábiles oficiales o de oficina, en el indicado plazo en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 29 de agosto de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).
4272 Núm. 3496.—330,00 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrotierra-Valle de la Valduerna, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 23 de enero de 1967, núm. 19), que la Comisión Local en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1967, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el

local del Ayuntamiento de Riego de la Vega, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen superficies que se exceptúan y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso dealzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 39), expresando un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

La Bañeza, 27 de septiembre de 1967. El Presidente de la Comisión Local, E. de la Fuente.

4723 Núm. 3459.—385,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Acordada la recepción definitiva de las obras de bacheos y riegos asfálticos durante el año 1966 y de construcción de aceras en las calles de Santa Nonia y Lancia, ejecutadas por los contratistas D. Santiago Pérez Martínez y don Manuel Casais Prieto, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que durante el plazo de quince días todos aquellas que creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos,

pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 22 de septiembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.
4645 Núm. 3499.—121,00 ptas

Administración de Justicia

Notaría de D. José María Carvajal Gatón, con residencia en La Bañeza

Yo, José María Carvajal Gatón, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Bañeza.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que, cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría, se tramita Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Santiago Pan Miguélez, actuando como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación denominada Santa María de la Isla del pueblo de este nombre, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento para usos domésticos y riegos derivado del río Tuelto al sitio conocido por «Zarrio», situado en términos del mencionado pueblo de Santa María de la Isla, Ayuntamiento del mismo nombre.

La Bañeza a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. José María Carvajal Gatón.

4784 Núm. 3495.—165,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

de las Suertes Nuevas, Soto y Huerta del Pilar de Villafruela del Condado

Se convoca a Junta general de regantes para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º—Examen de la memoria semestral.
- 2.º—Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1968.
- 3.º—Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.º—Elección de dos vocales del Sindicato y dos del Jurado de Riegos.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

La Junta tendrá lugar el día quince de octubre, a las tres de la tarde en primera convocatoria y cuatro en segunda, en el local Escuela de Villafruela.

Villafruela del Condado, a 30 de septiembre de 1967.—Adonino López.
4731 Núm. 3500.—132,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1967